



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME102600, de fecha 1 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500004013:

“Quisiera conocer los siguiente datos:

Número de migrantes de origen veracruzano que han muerto en su intento por cruzar la frontera con Estados Unidos desde el 2009 al 2012.

Saber cuántos de ellos eran hombres y cuántos mujeres, grupos de edad, municipio de origen y las causas de sus muertes.

Conocer además cuántos veracruzanos han muerto en territorio de Estados Unidos por otras causas, cuántos eran mujeres y cuántos hombres, su grupo de edad.

Conocer el número de cuántos veracruzanos están encarcelados en Estados Unidos, en que estados y porque delitos.

saber cuántos de estos son mujeres y cuántos son hombre, y grupos de edad.” (SIC)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-102600, de fecha 1 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), a continuación se describe la información con la que cuenta esta Dirección General:

Con relación al número de migrantes veracruzanos que han fallecido en su intento por cruzar la frontera con los Estados Unidos de América del año 2009 al 2012, se adjuntan tres cuadros que contienen dicha información, además de las causas de fallecimiento y los grupos de edad.

Por otra parte, se informa que de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no fue posible encontrar la información requerida por el solicitante sobre el municipio de origen de los connacionales fallecidos, toda vez que no existen documentos o informe alguno que desglose la información como la solicita el interesado. Cabe señalar que el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), herramienta informática donde los consulados de México en los Estados Unidos de América registran los casos de protección, cuenta únicamente con un campo para clasificar a los connacionales que reciben asistencia por su estado de origen.



En lo referente a los casos de veracruzanos que han fallecido en territorio estadounidense no por causas migratorias, **en anexo se envían los cuadros correspondientes** a dichos casos registrados por los consulados de EUA de 2009 a 2012, desglosados por sexo y rangos de edad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General **no fue posible encontrar la información requerida por el solicitante sobre a los veracruzanos encarcelados en los Estados Unidos de América.**

A este respecto, es importante destacar que la protección consular es a petición de parte. En particular, las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la Red Diplomática y Consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos que son arrestados en el extranjero deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia.

Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, y dado que algunos presos mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero, o clasificados por estado de origen.

Los Consulados de México en EUA registran electrónicamente las solicitudes relacionadas con presos en el ámbito penal del SIPC. No obstante, es importante subrayar que las cifras se refieren al número de casos registrados por la Cancillería en el periodo indicado, independientemente de la fecha en que haya tenido lugar la detención del connacional. Asimismo, se encuentran también consultas sobre materia penal, sin que ello implique que el solicitante se haya encontrado o aún se encuentre recluso.

En anexo, se remiten los cuadros con la información sobre veracruzanos registrada en el SIPC, del año 2009 al 2012, desglosada por sexo, grupo de edad, representación consular que atendió el caso y delitos por los que fueron acusados

.” [Énfasis añadido]



Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a: **“...municipio de origen de los connacionales fallecidos...”** asimismo respecto de **“veracruzanos encarcelados en Estados Unidos, en que estados y porque delitos, cuántos de estos son mujeres y cuántos son hombre, y grupos de edad.”**

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL**



EXTERIOR, mediante oficio PME-102600, de fecha 1 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004013, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace a la información estadística a que se refiere la unidad administrativa consultada, póngase la misma a disposición de la solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

AFP